



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: EJECUTIVO ACUMULADO.

Demandantes: SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR- SOHEC y DUSAKAWI EPSI

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

RAD. 20001-31-03-002-2018-00011-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Trece (13) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente proceso, por lo que una vez revisado el expediente se observa, que mediante proveído de fecha 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor de ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI, y en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$571.826.670.00)**, por concepto de capital contenido en el contrato de transacción base de ejecución, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 24 de marzo de 2021, y hasta que se efectúe el pago de la obligación.
- b) **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$427.621.480.00)**, por concepto de capital contenido en el contrato de transacción base de ejecución, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 14 de julio de 2021, y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Pues bien, surtidos y agotados los pasos de la notificación personal regulada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, allegados los pantallazos y constancia de envío de la notificación al correo electrónico del demandado, el día 19 de octubre de 2021, por parte de la empresa de mensajería Servientrega S.A., sin que hubiera comparecido a notificarse el demandado, por lo que concluidos los derroteros de dicha notificación, e incorporadas las constancias de rigor, el auto de mandamiento de pago se entiende notificado personalmente al ejecutado GOBERNACION DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, a partir del vencimiento que le otorga el mencionado artículo para comparecer al proceso, quien una vez notificado y transcurrido el término legal no interpuso recurso ni excepción alguna.

No observando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado procede de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 Ibidem, por lo que, en consecuencia, se;

RESUELVE:

1º Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago.

2º Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3° Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual señálese la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00) como agencias en derecho e inclúyase en la liquidación de costas. -

4° Ordénese el remate previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF